



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO** : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2023-00067- 00  
**DEMANDANTE** : ANCIZAR RAMIREZ LOPEZ  
**DEMANDADO** : LILIANA BRAVO

Neiva, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por el señor ANCIZAR RAMIREZ LOPEZ, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de LILIANA BRAVO, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora se abstuvo de manifestar en el libelo introductorio la existencia o no de pasivos en la sociedad conyugal conformada con la señora BRAVO, tal como lo exige el Art. 523 del Código General del Proceso.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane las irregularidades aquí anotadas, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. MILLER PULIDO OLAYA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

